

Bolívar, 19 de Mayo de 1995
Referencia: Expediente N°: 3098/95

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanción con fuerza de:

ORDENANZA N° 1120/95

ARTICULO 1°: Convalídase el CONVENIO MODIFICATORIO celebrado con fecha 12 de Diciembre de 1994, entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, en un todo de acuerdo a lo especificado en las cláusulas del mismo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 24 días del mes de Mayo de 1995.

Secretario

Alicia March de Laso Presidenta

ES COPIA

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO MODIFICATORIO

-----Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía Lic. Jorge Luis REMES LENICOV y, la Municipalidad de BOLIVAR representada por el Señor Intendente Dr. Juan Carlos REINA acuerdan celebrar el presente Convenio Modificadorio de los suscriptos el día 22 de octubre de 1991 y el día 29 de diciembre de 1992 entre los mismos Organismos de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nro. 10.867 y la Resolución Nro. 331/91 sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Visto la presentación efectuada en forma conjunta entre el Honorable Concejo Deliberante y el Ejecutivo Municipal, solicitando la modificación de los Convenios, siempre dentro de los términos establecidos en la Cláusula CUARTA del convenio, firmado el día 22 de octubre de 1991, comprometiéndose el representante del Municipio a realizar el siguiente Programa Específico:

- Finalización construcción Centro Educativo Complementario Nro.804 en PIROVANO.
- Finalización construcción Casa Hogar de Ancianos en Urdampilleta.
- Finalización construcción Jardín de Infantes Nro. 910 en Ciudad cabecera.

SEGUNDA : Al programa aludido en la Cláusula precedente, las partes firmantes más representantes del Concejo Deliberante del Municipio, efectuarán un seguimiento conjunto del mismo.

TERCERA : El presente tiene vigencia a partir de la fecha de su firma dejándose establecido que la suscripción del mismo no implica modificación alguna al Convenio referido, con la sola excepción de la inclusión del Programa identificado en la Cláusula PRIMERA del presente.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de Diciembre de 1994.-

